

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO | MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.076, contra resolución de la Presidencia del Gobierno de 22 de julio de 1968, sobre denegación de su petición de integración en el Cuerpo General Administrativo, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Miguel Antón Sala y don Ginés Alcázar-Martínez, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda interpuesta por los mismos contra la resolución de la Presidencia del Gobierno de 22 de julio de 1968 por la que se desestimaron los recursos de reposición interpuestos contra la denegación presunta de las peticiones de los recurrentes, de 28 de diciembre de 1967, respecto a su integración en el Cuerpo General Administrativo, cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes; sin hacer especial condena de costas.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1970.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.106, promovido por doña Carmen del Barrio Caro y otros, contra resolución de esta Presidencia del Gobierno de 5 de marzo de 1968 que desestimó recurso de reposición contra la Orden de 28 de julio de 1967, sobre inclusión de los recurrentes en el Cuerpo General Administrativo, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen del Barrio Caro, doña Isabel Felip Larraz, doña Mercedes Forcet Company, don Leopoldo Giménez Balduz, doña Josefa María Farinos Peñate, don José Navarro Suárez, don Sebastián Pérez Alfonso, doña Esperanza Frachs Mata, don Luciano Molarro Alvarez, don Simón Reboul Castell, don Rafael Delgado Martínez, don Angel Fernández Sevilla, doña María Mojicillo Sánchez, don José Alvarez Caro, don Juan Ortega Rodríguez, doña Esperanza Ruiz de la Sierra, doña Josefina de Angulo Lainez, doña Filomena Ibáñez Lapedra, don Federico Jordán Calvo, doña Carmen Lloret Carbonell, don Francisco Román Ortá, doña María Teresa San Juan Fernández de Castro, doña María Soledad de Padura Vizmanos, don Antonio Romero Moro y don Arturo Sánchez Franco, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda de los mismos contra la resolución de la Presidencia del Gobierno de 5 de marzo de 1968 que desestimó recurso de reposición contra la Orden de 28 de julio de 1967, sobre inclusión de los recurrentes en el Cuerpo General Administrativo, acordando no integrarlos en tal Cuerpo, cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes; sin hacer especial condena de costas.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1970.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 13 de mayo de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada el 24 de marzo último en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Adolfo Moya González.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Adolfo Moya González, como demandante, representado y dirigido por el Letrado don Juan Bautista González Escribano y la Administración Pública, como demandada, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución de 30 de septiembre y 15 de diciembre de 1967, esta confirmatoria de aquélla, que acordó no acceder a la petición del recurrente de su rehabilitación en el Cuerpo de Secretarios de Justicia Municipal del que fue separado, se ha dictado sentencia con fecha 24 de marzo último, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que, desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Adolfo Moya González, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda interpuesta por el mismo, contra Resoluciones del Ministerio de Justicia de 30 de septiembre de 1967, no accediendo a la rehabilitación del recurrente en el Cuerpo de Secretarios de Justicia Municipal y 15 de diciembre de 1967, desestimando recurso de reposición contra aquélla, cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de mayo de 1970.

ORTOL

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de La Bisbal don Mariano Navarro Castelló contra la negativa del Registrador mercantil de Girona a inscribir una escritura de constitución de Sociedad anónima.

En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de La Bisbal don Mariano Navarro Castelló contra la negativa de V. S. a inscribir una escritura de constitución de Sociedad anónima:

Resultando que por escritura autorizada por el Notario recurrente el 11 de noviembre de 1969 se constituyó la Entidad «Catalia S. A.» en cuyos estatutos se encuentra el siguiente precepto: artículo 29. «La convocatoria para la Junta general extraordinaria no necesitará de los requisitos formales exigidos para la ordinaria, y se hará mediante notificación personal a cada accionista por carta certificada y con acuse de recibo»;

Resultando que presentada en el Registro Mercantil de Girona primera copia del anterior documento fué calificada con la siguiente nota: «No admítida la inscripción del precedente documento, por cuanto el artículo 29 de los Estatutos de la Sociedad en el mismo constituida infringe lo que respecto a requisitos de publicidad para la convocatoria de las Juntas estatuye el artículo 53 en relación con el 54. 55 y concordantes de la Ley de 17 de julio de 1961 sobre régimen jurídico de Sociedades Anónimas; todo ello teniendo en cuenta la interpretación que de los citados preceptos hace la exposición de motivos de la propia Ley, la doctrina de los autores y las sentencias del Tribunal Supremo de 30 de noviembre de 1963 y